

PROCESO DE DECLARATIVO 2021-360

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., agosto veintidós de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, entre **NIDIAN MARLY GONZALEZ CASALLAS** contra **CORPORACION CLUB EL NOGAL**, informando que la demandante subsano. Sírvase Proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., noviembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **KEVIN DANIEL GUERRERO BERNAL** identificado con cedula de ciudadanía No 1.031.165.319 y portador de la tarjeta profesional 377.057 del C.S. de la J. conforme certificado de representación legal visible en PDF 28 del archivo 05.

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante subsanó en debida forma las falencias anotadas por el despacho en auto de fecha 23 de agosto del año en curso y en atención a que dicho libelo reúne los requisitos de ley **SE ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **NIDIAN MARLY GONZALEZ CASALLAS** contra **CORPORACION CLUB EL NOGAL**, representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, córrase traslado de la demanda notificando al representante legal de la demandada **CORPORACION CLUB EL NOGAL**, en la forma prevista por el artículo 291 y 292 CGP, o con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 para que sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación personal, o una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de correo electrónico (si se opta por esta forma de notificación).

Asimismo, se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

SE ADVIERTE A LA ACCIONADA QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN

QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

Se les recuerda a las partes dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en cuanto a enviar todos los memoriales a todas las partes del proceso, acreditando al Despacho que se da cumplimiento al mencionado artículo, tal como se transcribe:

***Artículo 3. DEBERES DE Los SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.** Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*

Por último, observa el Despacho que el Juzgado Veintitrés Laboral del circuito de Bogotá oficio a diferentes Juzgados de este Circuito con el fin de que le brindáramos información referente al presente proceso ya que al parecer la abogada presentó el mismo escrito de demanda en diferentes Despachos judiciales los cuales se identifican con los siguientes radicados: 110013105 **023 2021 00503** 00, 110013105 **001 2021 00530** 00, 110013105 **038 2021 00476** 00, 110013105 **038 2021 00469** 00, 110013105 **041 2021 00340** 00, los cuales aparece como demandante la misma señora NIDIAN MARLY GONZALEZ CASALLAS y demandado CORPORACION CLUB EL NOGAL; por lo anterior se le recuerda a la profesional del derecho que esto genera una falta al código disciplinario del abogado, ya que no puede abusar de las vías del Derecho promoviendo la misma demanda en diferentes estrados judiciales.

Por lo anterior se ordena **OFICIAR** a los Juzgados primero, veintitrés, Treinta y ocho y Cuarenta y uno, para que certifique la fecha de radicación de la demanda en la oficina judicial de reparto, fecha del auto que admitió la demanda, fecha de la motivación del auto admisorio de la demanda al demandado, las pretensiones formuladas en la demanda y el estado actual del proceso, que cursa en su juzgado donde la demandante es la señora NIDIAN MARLY CASALLAS GONZALEZ CC 51.975.466 y demandada la CORPORACIÓN CLUB EL NOGAL, de igual manera se comparte a los Juzgados el link del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af937bd4b08c253b43b536b4b417cb8c27dd9703e3b1779956293fb2dd65c26a**

Documento generado en 23/11/2022 06:39:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>